UMH
RAD. 2013-716

INFORME SECRETARIAL. Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho el presente asunto, para efecto de que se de cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 13 de septiembre de 2021, notificada al juzgado el 14 de septiembre del presente año a las 11:18 a.m., dentro de la Acción de Tutela con radicación 76001 22 10 000 2021 00110 00, instaurada contra la OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE CALI y este juzgado, por la señora MARICELA ZULUAGA LÓPEZ.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 806
Radicación Nro. 76001 31 10 002 2013-00716-00
Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 13 de septiembre de 2021, notificada al juzgado el 14 de septiembre del presente año a las 11:18 a.m., al conceder el amparo deprecado por la señora MARICELA ZULUAGA dentro de la Acción de Tutela con radicación 76001 22 10 000 2021 00110 00, ordenó a este juzgado: "*que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, profiera y notifique un nuevo proveído en el que ordene levantar la medida cautelara de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-802462, de acuerdo con lo pretendido por la accionante y, una vez realizado, de no existir otro motivo que le impida hacerlo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la comunicación que efectúe el despacho judicial, deberá acatar la orden, registrando el levantamiento de la cautela*"

Procede en consecuencia el juzgado a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Familia en la providencia del 13 de septiembre de 2021, para lo cual, previamente, debe indicarse que la señora MARICELA ZULUAGA LÓPEZ solicitó el 31 de abril de 2019 la expedición de oficios comunicando a la Oficina de Registro de II.PP., el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble con matrícula No. 370-802462.

El juzgado mediante proveído del 6 de marzo de 2020, estimo necesario, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 591 del C.G.P.; que para proceder a ordenar el levantamiento de la medida cautelar, debía inscribirse previamente la sentencia proferida el 131 de enero de 2015, que fue favorable a las pretensiones de la demandante.

Ahora, conforme a lo ordenado por la Sala de Familia en el fallo del 13 de septiembre de la anualidad que transcurre, sin que se haya dejado sin efecto el proveído del 6 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó la inscripción de la sentencia para proceder luego a cancelar la medida de inscripción de la demanda, atendiendo la orden del Tribunal Constitucional, debe proferirse providencia levantando la medida cautelar, sin que sea necesario que se inscriba la sentencia dictada por éste juzgado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

UMH
RAD. 2013-716

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula No. 370-802462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante providencia del 1 de abril de 2014.

SEGUNDO: COMUNÍQUE la Secretaría lo ordenado en el punto anterior a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 17 SET. 2021

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

/Djsfo.